



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 12 de Abril

Número 85

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se interpreta el artículo quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de funcionarios civiles procesados.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto de 23 de diciembre de 1957, que establece las providencias a adoptar por la Administración para el supuesto de procesamiento de funcionarios, en el artículo quinto excluye de sus preceptos al personal dependiente del Ministerio de Justicia, que seguirá sometido a sus disposiciones específicas.

Los términos con que para el personal de dicho Departamento ministerial se expresa el citado artículo pueden llevar en la aplicación del Decreto a decisiones incongruentes con su finalidad, que es suplir con carácter de generalidad la inexistencia de normas o falta de precisión en las promulgadas anteriormente, respecto a la situación de los funcionarios procesados, como así se deduce del preámbulo y la disposición final.

Si el Decreto viene a llenar una laguna de la legislación general de funcionarios, no puede reconocerse en sus preceptos fundamento que justifique la exclusión de su ámbito de Cuervos Generales o Especiales sin más razón que su dependencia del Ministerio de Justicia, pues deben prevale-

cer sus características comunes con los restantes de la Administración sobre la singularidad de la excepción contenida en el artículo quinto, que ha de referirse únicamente a los que integran la Administración de Justicia.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, como interpretación del Decreto de 23 de diciembre de 1957, ha acordado disponer:

Primero.—La excepción del número quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de los funcionarios procesados por los Tribunales, debe entenderse referida exclusivamente a los que pertenecen a Cuerpos o Carreras integrantes de la Administración de Justicia.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Orden como aclaración al Decreto citado tendrá efecto retroactivo en cuanto sea posible su efectividad para reajustar las retenciones de sueldos ya acordadas a la proporción fijada en el artículo segundo del mismo y, bajo la misma condición de viabilidad, para el cómputo del tiempo de suspensión previsto en su artículo cuarto.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.—Carrero.—Excelentísimos Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Presidente del Tribunal Supremo e Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales y Jueces de Instrucción.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Terminación de la campaña de recepción de cereales

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1959, establece en su artículo 10, las bonificaciones que han de percibir los agricultores en concepto de incremento del precio del trigo por depósito y conservación, estableciendo una escala que se inicia con 2 pesetas Qm. para las entregas que se realizaron en el mes de noviembre pasado y termina en el actual mes de abril, con una bonificación de 19 pesetas Qm. para las entregas que se efectúen en este mes.

Al no incluir el mes de mayo en el beneficio de las primas, se entiende que la campaña normal de compras por este Servicio, finaliza el día 30 del mes actual, y que por tanto los trigos que se entreguen con posterioridad a esta fecha no percibirán cantidad alguna como prima de conservación y almacenamiento.

Concurriendo en esta provincia algunos casos de excepción, sobre todo en los agricultores residentes en aquellas comarcas cuyo principal cultivo son los trigos clasificados en tipo V, puede ocurrir que por encontrarse llenos algunos almacenes no puedan llevar a cabo sus entregas dentro de las fechas que se señalan, y con el fin de que los mismos puedan beneficiarse

de las primas de conservación de almacenamiento, aun cuando las entregas físicas se lleven a cabo durante el próximo mes de mayo, las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas, cumplirán con la mayor diligencia las siguientes instrucciones:

Convocarán con la mayor diligencia a todos los agricultores del término, los cuales declararán la cantidad de trigo que tienen en su poder en el día de la fecha como disponible para la venta. Con estos datos la Hermandad o Junta Agrícola, confeccionará una relación por duplicado ejemplar, en la que constará nombre y apellidos del ofertante, número del C-1, cantidad de trigo, calidad del mismo y estado de conservación.

Estas relaciones, confeccionadas como anteriormente se indica, por duplicado, serán enviadas antes del día 20 del actual a esta Jefatura, las que a su vez y previo visado las hará llegar a los Almacenes correspondientes.

No será admitida ninguna oferta de venta individual, ni tampoco aquellas colectivas que tengan entrada en estas Oficinas con posterioridad al día 25 del mes en curso.

Las partidas de trigo que se presenten en los Almacenes de este Servicio para su venta, a partir del día 1 de mayo, sin que consten en las relaciones de oferta, serán adquiridas, pero sin la bonificación de 18 pesetas por Qm.

Tampoco percibirán la bonificación de conservación de almacenamiento aquellos trigos cuyo grado de humedad sea superior al 15 por 100.

Reservas de consumo

Los agricultores que a pesar del tiempo transcurrido, no hayan legalizado sus reservas de consumo, deberán de efectuarlo antes del día 30 del mes actual. En el caso de canje por harina, harán entrega de sus trigos en el Almacén correspondiente, y los que molturen en molinos maquileros formalizarán la cartilla de maquila, haciendo previamente entrega del canon establecido, al efecto.

Las harinas serán retiradas de fábricas antes del día 15 del próximo mes de mayo, considerándose anulados todos los vales que en dicha fecha no hayan sido utilizados.

Aquellos vales que sus poseedores no deseen utilizar, serán entregados en esta Jefatura Provincial antes del día 15 del referido mes de mayo, y les serán abonados al precio correspondiente al del mes en que se efectuó la entrega del trigo, teniendo en cuenta el grupo comercial a que pertenecía.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada, no podrán ser utilizados para retirar la harina, ni podrán ser vendidos sin previa autorización de la Delegación Nacional de este S. N. T., solicitud que se hará por instancia cursada a través de esta Jefatura Provincial.

En la próxima campaña el Servicio Nacional del Trigo adquirirá nuevamente los cereales y leguminosas, tanto de consumo humano, como de piensos, en las condiciones que para ello se fijen, pero en todo caso, la recepción estará limitada a los productos de la cosecha corriente, es decir, recolectados en 1960, no admitiéndose en consecuencia cereales ni leguminosas procedentes de la campaña 1959-60, que solo podrán ser adquiridos como anteriormente se expone, hasta el día 31 del próximo mes de mayo.

Recomendamos a esa Hermandad, o Junta Agrícola Local, la mayor divulgación de este oficio-circular, al objeto de no lesionar los intereses de ningún agricultor.

Burgos, 6 de abril de 1960.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

Providencias Judiciales

Belorado

EDICTO

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de Belorado y su partido, provincia de Burgos,

Hago saber: Que en el expe-

diente de declaración de hereros abintestato, por fallecimiento de doña María-Natividad López Silanes Mingo, de 63 años de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Pradoluengo (Burgos), hija de Lucas y Gregoria, que falleció en dicho Pradoluengo (Burgos), el día 22 de enero de 1960, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar, siendo los que reclaman la herencia, sus hermanos María Amparo y Emiliano López Silanes Mingo, y se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Belorado (Burgos), a reclamarla dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Belorado, a seis de abril de mil novecientos sesenta.—El Juez de 1.ª Instancia, Julio Sáez.—El Secretario, Manuel Catalán.

Peñafiel

Don Federico Campuzano y de Orduña, Juez de Instrucción de Peñafiel y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama a dos individuos de las señas personales siguientes: uno alto, fuerte, moreno, con una cicatriz en la frente, encima del ojo derecho, viste pantalón de pana negro y chaqueta de pana verde, nuevas ambas prendas, destocado, de unos 24 a 26 años

Otro más bajo que el anterior, viste pantalón nuevo de pana negra, chaqueta de corte clara y bastante usada, moreno des-

tocado, de unos 22 a 24 años de edad, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca publicado en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezcan en este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oídos en el sumario que, con el número 12 del año en curso, se sigue en este Juzgado por el delito de robo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Peñafiel, a 5 de abril de 1960. El Juez, Federico Campuzano y de Orduña.—El Secretario accidental, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda del Secretario, en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento

Cuevas de San Clemente, a 9 de abril de 1960.—El Alcalde, Liberato Blanco.

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tinieblas de la Sierra, 30 de marzo de 1960.—El Alcalde, Valentin García.

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico, en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régi-

men Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Mambrilla de Castrejón, 7 de abril de 1960.—El Alcalde, Claudio Diez.

Ayuntamiento de Los Balbases

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, como asimismo las de valores auxiliares e independientes del presupuesto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, 7 de abril de 1960.—El Alcalde, José Minguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde Mogina, a excepción de las cuentas de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Ayuntamiento de Los Altos-Dobro

Hallándose formado el padrón o lista cobratoria correspondiente para la exacción del pago para los trabajos de formación del catastro de rústica, formalizados por la Excm. Diputación Provincial, donde este Ayuntamiento acordó cooperar para tener derecho al tanto por ciento de participación en la contribución del Estado, por medio del presente se hace público que dicho documento se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales serán firmes las cuotas correspondientes para su cobro a los contribuyentes, sin ser admitidas si se presentan fuera de plazo.

Los Altos-Dobro, 7 de abril de 1960.—El Alcalde, Iñigo Corrales Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones

Zona de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta oficina por débitos de contribución Rústica y años 1956 al 1959, correspondiente al pueblo de Valdezaite, he dictado con fecha 29 de marzo la siguiente:

Providencia.— No habiendo satisfecho los deudores de este expediente los débitos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llegó a efectuarse la de

bienes inmuebles librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo.

En consecuencia y no conociéndose a los deudores más bienes que los inmuebles, se decreta el embargo de los mismos que a continuación se relacionan.

A herederos de Robustiano Sanz Martínez.—Una finca en el Polígono 4 Parcela 21 Paraje El Rosal, de 18 áreas 80 centiáreas, linda al Norte Juana Camarero, Este Santiago Sanz, Sur Manuel García, Oeste Elías Palomino.

Otra en el Polígono 4 Parcela 156 Paraje El Rosal, de 26 áreas 60 centiáreas, linda Norte Manuel García, Este Mariano González, Sur Leonardo Pradales, Oeste Robustiano Sanz.

Otra en el Polígono 4 Parcela 158 Paraje El Rosal, de 26 áreas 20 centiáreas, linda al Norte con su dueño, Este Leonardo Pradales, Sur camino de Castrejón, Oeste Antonio del Pico.

Otra en el Polígono 4 Parcela 166 Paraje El Rosal, de 18 áreas 60 centiáreas, linda al Norte Julia Picó, Este Fructuoso Encinas, Sur Ildefonso Requejo, Oeste Agapito Gil.

Otra en el Polígono 5 Parcela 12 Paraje Castrejón, de 13 áreas, linda al Norte Municipio, Este Aniceto Revenga, Sur Teodoro González, Oeste Pablo Sanz.

Otra en el Polígono 5 Parcela 275, Paraje El Palomar, de 5 áreas 60 centiáreas, linda al Norte Municipio, Este Ildefonso Requejo, Sur Municipio, Oeste Wenceslao Requejo.

Otra en el Polígono 5 Parcela 287 Paraje La Solera, de 12 áreas 80 centiáreas, linda al Norte Teodoro González, Este Hrs. de Manuel Requejo, Sur Juan Encinas, Oeste Eduardo Sanz.

Otra en el Polígono 6 Parcela 172 Paraje Pico Escarcha, de 26 áreas 60 centiáreas, linda al Norte Mariano Pomar, Este Cándida García, Sur la 93 y otras, Oeste Juan Velasco.

Otra en el Polígono 11 Parcela 57 Paraje La Veracruz, de 32 áreas 60 centiáreas, linda al Norte Mariano Frutos, Este Santiago Sanz, Sur Municipio, Oeste Hrs. de Gregorio Mórál.

A don Sebastián de la Serna Montero.— Una finca en el Polígono 13 Parcela 3 Paraje Camino de Nava, de 79 áreas, 40 centiáreas, linda al Norte Camino de Nava, de Roa, Sur, Felicísimo Ponce de León Guzmán, Este Faustino del Pico Dominguez, Oeste Leonardo Pradales Ponce de León.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Roa a 30 de marzo de 1960.—El Agente Ejecutivo, Amancio López.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS